



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Procedimiento especial de aceptación de cargos y reparación
a la víctima**
(Tesis de Licenciatura)

Thania Judith Velásquez López

Guatemala, agosto 2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Procedimiento especial de aceptación de cargos y reparación
a la víctima**

(Tesis de Licenciatura)

Thania Judith Velásquez López

Guatemala, agosto 2024

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º., literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Thania Judith Velásquez López** elaboró la presente tesis, titulada: **Procedimiento especial de aceptación de cargos y reparación a la víctima.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Ciudad de Guatemala a los diecisiete días del mes de octubre del 2023.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor del estudiante **THANIA JUDITH VELÁSQUEZ LÓPEZ, ID 000129614**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS Y REPARACIÓN A LA VÍCTIMA**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Se le advirtió al estudiante sobre el respeto al derecho de autor y que en caso opuesto incurriría en plagio, lo que constituiría una infracción académica muy grave, aduciendo que el único responsable del contenido de la tesis es el estudiante.
- d) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

Pedro Rafael Maldonado Flores



Licenciado
Pedro Rafael Maldonado Flores
Abogado y Notario

Guatemala, 22 de febrero del año 2024

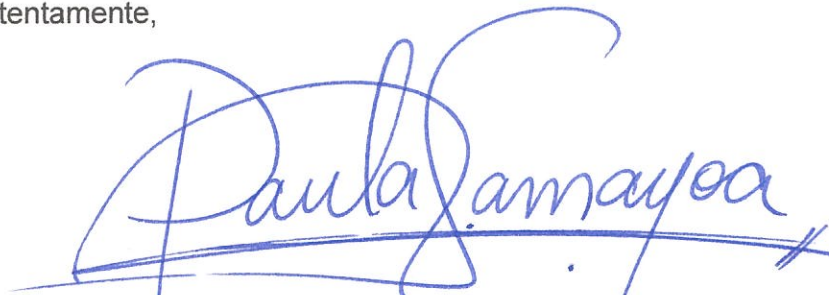
Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisora metodológica de la tesis de la estudiante **THANIA JUDITH VELÁSQUEZ LÓPEZ**, con número de ID **000129614**, titulada **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS Y REPARACIÓN A LA VÍCTIMA”**. Se le advirtió a la estudiante sobre el respeto al derecho de autor y que en caso opuesto incurriría en plagio, lo que constituiría una infracción académica muy grave, aduciendo que la única responsable del contenido de la tesis es la estudiante. Me permito manifestarles que la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Mgtr. Paula Alejandra Samayoa Alvarado
Abogada y Notaria

*Licda. Paula Alejandra
Samayoa Alvarado*
ABOGADA Y NOTARIA



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Ref. O.I. 170-2024

ID: 000129614

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **THANIA JUDITH VELÁSQUEZ LÓPEZ**
Título de la tesis: **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS Y REPARACIÓN A LA VÍCTIMA**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, Licenciado Pedro Rafael Maldonado Flores de fecha 17 de octubre del 2023.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Mgtr. Paula Alejandra Samayoa Alvarado de fecha 22 de febrero del 2024.

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 30 de julio del 2024

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"




Dr. Enrique Fernando Sánchez Usúa
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

 1779

 upana.edu.gt

 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

DEDICATORIA

A: Dios

Mi fuente de sabiduría, conocimiento y ciencia, quién me inspira a crecer como persona y me sustenta en cada etapa de mi vida.

A: mi mamá

Edna Lucrecia López

Gracias por su infinito amor, apoyo en cada etapa de mi vida y ser ese pilar que me mantuvo de pie en todo mi recorrido.

A: mi madre abuela y esposo

Cleotilde López Pérez

Por ser un ejemplo a seguir de fortaleza y perseverancia.

A: mi hermano

Bryan Velásquez y familia

Gracias por su amor y apoyo incondicional.

A: mi tío

Rafael López y familia

Gratitud por su apoyo absoluto.

A: Universidad Panamericana

Por darme la oportunidad de culminar la etapa final de mi carrera.

A todas las personas por brindarme su tiempo y conocimiento en la elaboración de la tesis, Dios los bendiga.

Nota: Para efectos legales únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Aceptación de cargos	1
Reparación digna	28
Motivos que justifican que la reparación digna se presente como requisito indispensable y previo a recibir el beneficio en el procedimiento especial de aceptación de cargos	48
Conclusiones	58
Referencias	60

Resumen

En este estudio analítico se abordó el procedimiento especial de aceptación de cargos y reparación a la víctima. El planteamiento del problema consistió en que es necesario analizar la reparación digna y el procedimiento especial de aceptación de cargos para que, previo a otorgarse el beneficio, se pueda realizar la misma, aunque esto implique hacer adición al artículo 491 del Código Procesal Penal. El objetivo general fue diagnosticar los motivos que justifican la reparación digna como requisito indispensable y previo a recibir el beneficio en dicho procedimiento. El primer objetivo específico consistió en describir el procedimiento especial de aceptación de cargos. Asimismo, el segundo objetivo se refirió a investigar las características que debe reunir la reparación digna hacia la víctima.

La investigación se llevó a cabo analizando la institución de la reparación digna y el procedimiento especial de aceptación de cargos regulado en el Decreto número 10-2019 del Congreso de la República de Guatemala, la legislación internacional y nacional referente a la víctima y los delitos que no son susceptibles de aplicación a dicho procedimiento.

Luego de analizar los temas que se han desarrollado en la investigación, se concluyó que la víctima debe ser reconocida como la principal afectada dentro del proceso penal; el procedimiento especial de aceptación de

cargos es una herramienta para beneficiar al sindicado al brindarle el derecho de la rebaja de la pena y, al mismo tiempo, optar por la suspensión condicional de la ejecución de la pena; y que la reparación digna se debe adecuar a la necesidad de cada víctima en el sentido de personalizarse.

Palabras clave

Aceptación de cargos. Víctima. Proceso penal. Legislación.

Introducción

En la presente investigación se abordará el tema del procedimiento especial de aceptación de cargos y reparación a la víctima, y el problema consistirá en que es necesario analizar el Decreto número 10-2019 del Congreso de la República de Guatemala para determinar que la víctima merece la reparación digna previo a otorgársele dicho beneficio, porque ella tiene derecho a que se le retribuyan y restituyan los daños realizados, sin el ánimo de enriquecerse, victimizarse o beneficiarse de cualquier forma, sino que la legislación guatemalteca la reconozca como principal afectada dentro del proceso penal, demostrando en el desarrollo de la presente investigación que la reparación digna es mucho más eficiente en la vía penal que en la vía civil.

El objetivo general de la investigación será diagnosticar los motivos que justifican que la reparación digna se presente como requisito indispensable y previo a recibir el beneficio en el procedimiento especial de aceptación de cargos. El primer objetivo específico lo describió mientras que el segundo, investigó las características que debe reunir la reparación digna al ser aplicada. Las razones que justifican el estudio se entienden como el resarcimiento del daño que se le ha causado a la persona por la comisión de un delito y los efectos cometidos en su persona, la que sería mediante remuneración económica o actos y

actividades que se encuentren encaminadas a reparar el daño de manera efectiva.

Por lo tanto, es importante dar a conocer todo lo relacionado a la víctima, su definición, regulación y la reparación digna que ésta necesita porque se pretende demostrar, por medio del análisis de documentos, doctrina y legislación, y así presentarse como requisito antes de aplicar el beneficio del procedimiento especial de aceptación de cargos. Además, el interés del investigador en el tema, radica en que las víctimas son las más afectadas dentro de un proceso penal y necesitan ser tratadas con dignidad, por lo que no debería pasar desapercibido o posponerla dentro de la rama civil, sino debe ser requisito previo para optar al beneficio. Para el desarrollo del trabajo, la modalidad de la investigación es el análisis que se realizó de temas como la aceptación de cargos, víctima y legislación.

En cuanto al contenido, en el primer subtítulo se estudiará el procedimiento especial de aceptación de cargos, su definición, el delito, el procedimiento penal, su legislación, el requerimiento del proceso especial de aceptación de cargos, las condiciones legales para tal beneficio y la aplicación como forma alternativa a la prisión; en el segundo la reparación digna, lo referente a la víctima, la definición de reparación digna, sus características, la indemnización de daños y perjuicios y personas facultadas para solicitar la reparación del daño causado, y la legislación nacional en materia de derechos de las víctimas; y, finalmente

en el tercero, los motivos que justifican que la reparación digna se presente como requisito indispensable y previo a recibir el beneficio en el procedimiento especial de aceptación de cargos, la reparación efectiva a la víctima, la adición al artículo 491 Ter del Código Procesal Penal, y un análisis de los motivos que justifican que la reparación digna se presente como requisito indispensable y previo a recibir el beneficio en el procedimiento especial de aceptación de cargos.

Aceptación de cargos

Delito

Desde que el hombre evolucionó y pasó a la etapa de vivir en sociedad, el hecho que se relacionara con otros seres humanos, además de su familia, hizo que existieran diferencias entre ellos, es entonces cuando se presenta la característica delictiva en él, por los diferentes conflictos y desacuerdos de propiedad, robos, lesiones, entre otros. Es por eso que surge la necesidad de regular las conductas de cada individuo que forma parte de la sociedad y tener un orden reglamentado de comportamiento con la advertencia de que, si no se acatan las reglas, recibirá un castigo por desobedecer, y, con el paso de los años, esta problemática se desarrolla y encuadra en el Derecho Penal.

Jiménez de Asúa (2020), describe un aspecto filosófico del delito:

Desde la historia, al delito, se ha tratado de explicar de una manera filosófica, señalando que el delito es simple y sencillamente el quebranto de la justicia penal, por el deber al respecto de la misma. Otras definiciones filosóficas, han concebido al delito como la violación al deber social. El profesor italiano Domingo Romagnosi, citado por Asúa, lo expuso como el acto libre de una persona inteligente que daña a los demás y la justicia. La filosofía del delito se emplea con la violación al respecto, la inobservancia de los deberes sociales, al daño y al mal que se ocasiona al derecho (p. 268).

Con la filosofía del delito se trata de explicar las razones por las cuales existe el delito en los seres humanos y, específicamente, qué es lo que el ser humano destruye, como el quebrantamiento a la justicia penal, la

violación del deber social o el daño que se le causa a los demás y a la justicia, pero existe un elemento en todas las teorías que consiste en la justicia, pues es la razón de ser de la regulación del Derecho Penal como el delito, porque, de esta manera, las personas encuentran un límite en su actuar o se acatan a las consecuencias de haber infringido las normas jurídicas. Atendiendo a que la conducta efectuada tiene consecuencias y en el Derecho Penal toda acción que se encuadre en un delito previamente tipificado trae sus consecuencias penales que son las penas, sean principales o accesorias.

Pero estas normas deben estar previamente tipificadas y reguladas en las leyes sustantivas penales del ordenamiento legal de Guatemala. Para ello, el Derecho Penal se auxilia en la teoría del delito, esta es considerada una parte medular de la ciencia del Derecho Penal, porque se hace el análisis de los hechos que las personas han realizado para lograr encuadrarlas en un tipo penal. Cabe mencionar que, el Derecho Penal, es dinámico y se acopla de acuerdo con las necesidades de la sociedad; es por eso que, con regularidad, son cada vez más las acciones u omisiones que se tipifican como delitos, lo que no podría suceder si no se contara con la teoría del delito que rindiera las bases para encuadrar de manera certera y los delitos en las conductas de los seres humanos, porque es función del Estado velar por la protección de las personas.

El autor Velasco (2021), sobre la teoría del delito, indica:

Se ocupa de todos aquellos elementos comunes a todo hecho punible. La conducta humana es la base de la teoría general del delito, por ser obviamente la base de los hechos delictivos. Podemos afirmar que el derecho penal guatemalteco es un derecho penal de acto, pues en términos generales solo la conducta traducida en actos externos puede ser considerada como delito, generar la persecución penal y posteriormente al juicio legal, motivar la reacción penal a través de una pena. De todas las formas de comportamiento humano la ley selecciona las penalmente relevantes. La conducta delictiva, se manifiesta a través de acciones y de omisiones. Tanto la acción como la omisión cumplen la función de elementos básicos del delito (p. 142).

La teoría del delito constituye un instrumento de análisis científico de la conducta humana, utilizado por juristas, ya sea en la función de jueces, fiscales, defensores o como estudiosos del derecho para determinar la existencia del delito. Sin embargo, las dependencias del Estado que se encargan de velar por la seguridad y justicia de la población, deben estar en constante capacitación para informar a sus trabajadores sobre la forma en que trabaja la teoría del delito, como los agentes de la Policía Nacional Civil, Oficiales y Agentes del Ministerio Público, Oficiales y trabajadores del Organismo Judicial, y también la población en general, dar a conocer cuáles son los delitos y cómo pueden enfrentarlos o denunciarlos dependiendo la incidencia de delitos en cada región.

Respecto al elemento de la acción, la característica de ésta se presenta al hacer un acto que la ley prohíbe o al no hacer un acto que la ley obligue a hacer. Consiste en un juego de palabras que determinan que lo ejecutado es hacer o no hacer un acto que debe estar anteriormente tipificado en la ley como delito. Como guatemaltecos, no es posible objetar que las leyes

no se conocen, porque la Ley del Organismo Judicial establece que nadie puede alegar ignorancia a la ley, especialmente personas que ejerzan funciones públicas o trabajen en instituciones públicas, tienen ciertas obligaciones que, el no hacerlas, constituyen un delito. Contreras (2020) describe: “La dirección final de la acción se realiza en dos fases, una interna y otra externa; ambas fases de la acción es lo que se ha conocido como *iter criminis*, es decir, el camino del crimen hasta su realización final” (p. 229).

La acción puede establecerse o manifestarse de dos maneras: la comisión y la omisión, la primera significa que, la persona, con su actuar positivo comete algún delito, mientras que, la segunda, se refiere a un comportamiento pasivo, en donde no hace una acción o no actúa cuando tenía la obligación de actuar. Por lo tanto, se hace importante definir la comisión y la omisión. La tipicidad no es una característica del delito o elemento en todo caso, sino que es el hecho de la conducta típica que manifiesta el sujeto activo; es decir que, el tipo penal, constituye el delito descrito en la ley y la tipicidad le da vida en la realidad con el actuar o no actuar de la persona a quien se le atribuye un hecho delictivo.

Al respecto Palles (2020) indica:

Es una característica o cualidad que tiene una conducta (acción u omisión) de encuadrar, subsumir o adecuarse a un tipo penal. Ahora bien, tipificar es la acción de encuadrar la conducta en un tipo penal. Este acto de tipificar lo realiza el fiscal, la defensa, la policía o el estudiante; sin embargo, cuando lo hace el juez se le denomina tipificación judicial (p. 29).

Otro elemento de la teoría del delito es la antijuricidad o antijuridicidad, es considerado positivo del delito que está íntimamente ligado con el tipo penal, ya que, en el supuesto de que el sujeto activo realice una conducta que constituya delito, es decir la tipicidad, se revela la antijuricidad, porque ésta abarca todas las actuaciones contrarias a la ley previamente establecida, de lo contrario no existe delito, pues cuando éste se le imputa al sindicado debe existir con anticipación; sin embargo, la antijuricidad debe someterse a cierta evaluación jurídica sobre las condiciones en que se produjo un acto, es donde se presentan las causas de exclusión, es decir que lo antijurídico se presenta del proceder del agente, que será culpable si su actitud ha sido consciente o voluntaria.

Una vez analizada la conducta humana en el caso concreto, si la acción típica es antijurídica por la no concurrencia de causas de justificación, el siguiente paso será determinar jurídicamente si hay culpabilidad o responsabilidad penal para la imposición de una pena. El ser humano, al estar en sus plenas facultades mentales y volitivas, es capaz de tomar decisiones y hacerse responsable por cada una de ellas de manera consciente. Y para ello es necesario juzgarlo por medio de un proceso penal previamente establecido con las garantías que existen en la Constitución Política de la República de Guatemala, dependiendo del tipo de delito, sea de acción pública o de acción privada, pues los Tribunales de Justicia se encuentran facultados para juzgar las acciones antijurídicas de las personas.

Respecto del elemento de la teoría del delito de la punibilidad, este consiste en evidenciar lo importante que es la pena en el delito, porque si solamente existiera una conducta injusta, pero ésta no tuviere un castigo, no tendría razón de ser el Derecho Penal, únicamente se obtendría el reproche o la descripción del actuar incorrecto, más no se tendría una forma de cómo corregir o coaccionar a las personas, característica de la pena. Sin embargo, no puede considerarse como el elemento más importante de la teoría del delito, ya que es una consecuencia de la norma penal establecida, solamente la complementa para que las personas tengan claro a qué se atienen si realizan una actividad ilícita.

Para exigir la culpabilidad por la comisión de un hecho típico, antijurídico y culpable, en ocasiones se atiende a elementos diversos que acostumbran a englobarse en una ulterior categoría, la punibilidad, donde, en esencia, se decide si resulta conveniente exigir el castigo penal por la conducta: la utilidad que puede reportar la exigencia de ésta es menor que la ausencia de tal exigencia. De esta forma, ésta dependerá de la presencia o ausencia de ciertos elementos que no condicionan la existencia de los requisitos propios de un delito, sino que atiende a la conveniencia de imponer una pena, es por ello que este elemento es el último que se evalúa, para luego encuadrar la conducta del delincuente en una norma previamente establecida.

Procedimiento penal

No se puede definir el proceso penal sin describir el Derecho Procesal Penal y éste es de naturaleza pública, porque tiene normas de interés del Estado en la persecución penal, porque su fin supremo es el bien común de todos los habitantes, aun cuando se recurra a medidas de desjudicialización como oportunidades para que el delincuente indemnice de alguna forma su conducta antijurídica y comportarse con apego a las leyes, pero siempre el Estado actuará como garante de lo acordado en éstas y quedará subsidiariamente la posibilidad del retorno al *ius puniendi* estatal. Atendiendo a cada caso en particular, así como el tipo de delito que se haya cometido porque existen límites a esos beneficios legales, pues la característica para aplicarse consiste en el grado de lesividad que han causado.

A lo largo de la historia del Proceso Penal guatemalteco se ha atendido a la cercanía de la averiguación de la verdad, el Código Procesal Penal (1992) establece que:

El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma (artículo 5).

Con base en este artículo, se establece que el proceso penal guatemalteco persigue la verdad para resolver los casos penales de acuerdo a derecho atendiendo a las garantías Constitucionales del imputado y de todas las

partes procesales. Es determinante que el Estado tiene la facultad de juzgar los hechos delictivos, de esta manera los guatemaltecos acatan las órdenes de las autoridades especialmente de las leyes, con el fin que exista en la sociedad la armonía y la paz social, de lo contrario se estaría retrocediendo a las épocas antiguas donde las personas hacían justicia por su propia mano, es decir la ley de talión, ojo por ojo y diente por diente, situación que ha evolucionado a través de los años y, actualmente, se cuenta con un sistema penal a nivel mundial donde el Estado es el encargado de velar por la paz social y se organiza en poderes como el ejecutivo, legislativo y judicial, pues cada uno tiene funciones específicas para crear leyes y ejecutar las mismas.

De igual manera, la importancia del proceso penal radica en un trato igual para todos los guatemaltecos, porque gozan de derechos y de obligaciones, es decir que, los bienes jurídicos tutelados, en el Código Penal, se encuentran establecidos para hacerse valer ante cualquiera y los seres humanos tienen derecho a que se restablezcan los derechos y se juzgue por medio de un proceso penal preestablecido al responsable del hecho delictivo. Por tal motivo, Valenzuela (2020) describe: “El proceso penal es garantía de eficacia de los derechos personales. El derecho a la justicia, de manera que se confíe en un sistema jurisdiccional que sea imparcial, independiente, de acceso a la consecución de la justicia para toda persona” (pág. 30).

Se debe considerar que, al juicio oral y público, se le denomina así porque es eminentemente hablado, es decir que, la participación del juez y las partes será a viva voz. Las actuaciones escritas no serán prioridad, más que un acta sobre la audiencia y las pruebas documentales que, como su mismo nombre lo indica, consisten en escritos; además, el expediente consta de diligencias escritas, pero solamente es para llevar un control sobre los casos porque, por lo general, todas las audiencias se graban, ya no constan como antes, después de la reforma al Código Procesal Penal. Es de gran importancia lo que la tecnología ha aportado al sistema penal en Guatemala porque, por medio de ésta, existe mayor control en cuanto al proceso penal por encontrarse en audio y, a veces, en vídeo, teniendo acceso a la misma a través de discos compactos.

Al debate o juicio oral y público, se le denomina público porque, en cierta medida y con algunas excepciones, es abierto al conocimiento de toda la población, nacional o internacional, según la gravedad o impacto social del caso. Lo público es la característica más sobresaliente del modelo de enjuiciamiento penal. La administración de justicia es un acto de Estado y, como tal, está sujeto a las reglas generales propias de gobierno; entre tales surge la publicidad y, de esta manera, se mantiene el Estado de Derecho, que es una característica que los guatemaltecos buscan en su país, pues el hecho que el juicio sea de conocimiento público es una garantía de que el tribunal actuará con apego a la ley.

En el debate, el examen de los hechos, evidencias y pruebas, son utilizados para resolver sobre la culpabilidad o inocencia del imputado. Tenemos dos elementos: el esencial y el teleológico. El primero da consistencia al debate en la deliberación, el análisis y estudio detenido, es el examen que se hace de las declaraciones, informes, peritaciones y las pruebas que se incorporan al debate. En cuanto al segundo, consiste en la finalidad que persigue dicha actividad de examen que radica esencialmente en hacer llegar al Tribunal la convicción en torno a la culpabilidad o inocencia del imputado de un hecho criminal (Calderon Maldonado, 2021, p. 353).

El citado autor indica dos elementos fundamentales, esencial y teleológico, que han sido previamente analizados en el transcurso del debate o juicio oral y público; en cuanto al primero, se encuentra dentro de las primeras dos fases del debate que consiste en esa presentación de los medios de prueba para su diligenciamiento, y el segundo consiste en un elemento subjetivo, es decir la finalidad o intención que ostenta cada prueba para demostrar la culpabilidad, en caso del Ministerio Público, o la inocencia, en caso de la defensa del acusado; y que se convierten en los instrumentos legales y argumentativos por medio de los cual el Ministerio Público, querellantes y defensa técnica, convencerán al juez.

Define Ossorio (2022):

El que tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento del que lo ha cometido y la imposición de la pena que corresponda o la absolución del inculpado. El juicio criminal tiene dos períodos: el de sumario en el que se hace la instrucción de la causa y el de plenario que termina con el juzgamiento propiamente dicho (p. 518).

Las etapas del proceso penal son: a) de investigación, b) intermedia, c) de juicio o debate, y, d) de ejecución. Respecto a la primera, el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985),

establece “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país...”; de lo transcrito se denota que la investigación preliminar del proceso penal, es decir, la fase preparatoria, se encuentra confiada con exclusividad al Ministerio Público, quien, con su autonomía plena y funcional, tiene a su cargo facultades a nivel constitucional como el ejercicio de la acción penal pública y velar por el estricto cumplimiento de las leyes penales del país.

Como actos introductorios que dan origen o forman parte de las etapas procesales en que está concebido el Proceso Penal guatemalteco, se tienen los siguientes: a) la prevención policial que es el parte tomado por los funcionarios y agentes de la Policía Nacional Civil sobre la comisión de un hecho punible perseguible de oficio; b) la denuncia que consiste en la noticia oral o por escrito que puede realizar ante la Policía Nacional Civil, Ministerio Público o al Tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública; c) la querrela, que se presenta por escrito ante el juez que controla la investigación; y, d) el conocimiento de oficio, que ocurre cuando el fiscal del Ministerio Público inicia la persecución penal cuando tenga conocimiento de un hecho que reviste de características de delito.

Luego sigue la etapa intermedia y es obligación del Estado, a través del Ministerio Público, la preparación de la imputación, que se concreta en la realización de una investigación acerca del hecho y la participación del imputado, con el objeto de determinar si existe fundamento para provocar su enjuiciamiento público. Esta es la etapa preparatoria del proceso penal que concluye con la petición del Ministerio Público de someter al sindicado a un juicio oral y público o debate, porque ya transcurrió el plazo impuesto y cuentan con los elementos y pruebas suficientes para demostrar la culpabilidad del sindicado, la que deberá argumentar ante el juez competente. Y al defensor le corresponde presentar las pruebas que ayuden a desvirtuar el delito que se le acusa.

Respecto a la etapa intermedia, el Código Procesal Penal (1992) establece:

La etapa intermedia tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes... (segundo párrafo del artículo 332).

Entonces dentro de la etapa intermedia se presenta la acusación por parte del Ministerio Público quién es el encargado de la persecución penal del sindicado; ésta se presenta ante el juez competente dentro de la audiencia, de la que el Abogado defensor deberá tener una copia para realizar su labor en todo el proceso penal que es la defensa técnica del sindicado.

Respecto de la acusación, y por su importancia para la sentencia, por el principio de congruencia y acusatorio, la unidad de litigio del Ministerio Público, deberá formular su libelo de acusación ajustado al artículo 332 bis del Código Procesal Penal. En la acusación se sintetiza la

recolección de información obtenida en la fase de investigación; se debe tener la prudencia en adecuar los hechos de conformidad con la descripción del tipo en que pueda subsumirse, más las circunstancias atenuantes y agravantes que puedan concurrir; sin obviar lo contextualizado en los artículos 10, 19 y 20 del Código Penal (Baquix, 2021, p. 185).

La audiencia intermedia tiene como objeto la discusión sobre los hechos planteados y la probabilidad de ser demostrados en debate. Terminada la audiencia, el juez decidirá sobre la apertura a juicio o, en caso contrario, el sobreseimiento, clausura provisional o archivo. En el primer caso, se materializa en el auto de apertura a juicio; posteriormente, se celebrará una segunda audiencia denominada de “ofrecimiento de prueba”, en la que cada sujeto procesal propondrá al Juez de Primera Instancia sus medios de prueba, individualizándolos y señalando los hechos sobre los cuales serán examinados en el debate. El juez resolverá admitiendo únicamente la pertinente o rechazando la que fuere abundante, innecesaria, impertinente o ilegal. En el mismo acto, citará a juicio oral a los sujetos procesales, remitiendo las actuaciones, a la sede del tribunal competente para el juicio, poniendo a su disposición a los acusados.

La etapa del juicio oral y público tiene por finalidad que un Tribunal de Sentencia, en un debate oral y público, reciba las pruebas que el Ministerio Público le presente para demostrar los hechos de los cuales se le acusa al sindicado, con base a las mismas determine si el acusado es responsable o no de la comisión de un delito y la imposición de la pena correspondiente. El juicio oral y público se considera como la etapa final del proceso penal desde el punto de vista de la obtención de una sentencia;

pues luego de finalizado el juicio oral y público, las partes podrán acudir a los medios de impugnación contemplados en la ley.

El juicio es el acto en el que se realiza la diligencia de los medios de prueba, se practican los alegatos con argumentos de los abogados intervinientes, así como las réplicas, se delibera en privado por parte del Juez Unipersonal de Sentencia o por el Tribunal de Sentencia integrado, sin interferencia de las partes ni de terceras personas. Es en este momento procesal en que los jueces deben estar en calma y enfocados absolutamente a su labor de deliberar sobre el caso que están conociendo y dicten una sentencia justa apegada a derecho de acuerdo con la verdad histórica producida por las partes dentro del proceso penal y especialmente dentro de la fase de debate, fundamentándose en el artículo 390 del Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Por último, sin la etapa de la ejecución en el proceso penal no podría afirmarse que existió justicia en caso de existir una sentencia condenatoria, es por ello por lo que en esta fase se ejecuta la sentencia que emite el tribunal penal, sea prisión, multa o cualquier otra pena accesoria a la principal. Para que las funciones durante este lapso se lleven a cabo con efectividad, el Organismo Judicial implementó juzgados independientes que se encargan únicamente de ejecutar las sentencias,

teniendo las facultades necesarias para realizar tal función, tal y como lo establece el artículo 51 del Código Procesal Penal.

En general, el procedimiento de ejecución o procedimiento ejecutivo, faculta al juez de esa competencia a verificar cómputos de la prisión impuesta; ordenar detención si el condenado está en libertad; resolver incidentes que se refieran a la libertad condicional o la rehabilitación o los asuntos sobre libertad anticipada; supervisar el funcionamiento de los lugares en que se cumplen condenas, ya sea por sí o por inspectores específicamente nombrados; efectuar la conversión de la multa impaga en prisión; comunicar las inhabilitaciones impuestas en sentencia; ordenar la libertad que proceda por conmuta o cuando haya perdón que extinga la pena; gestionar revisiones cuando deba aplicarse retroactivamente ley más benigna (Valenzuela, 2020, p. 306).

Legislación de la aceptación de cargos

Como antecedente del procedimiento especial de la ley de aceptación de cargos, es necesario desarrollar sobre la legislación penal y procesal penal a lo largo de la historia. Este se encuentra regulado de forma internacional por medio de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, promulgada en 1969 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que es un ente que garantiza el debido proceso, estableciendo que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter; el juicio oral y público es característico

de un sistema acusatorio que es respaldado por la legislación internacional que ha sido ratificada por Guatemala.

Indica Calderón (2021):

En el artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se prescribe el derecho de acceso a la justicia y concretamente se dispone de la necesidad de un procedimiento sencillo por medio del cual la justicia lo ampare contra actos de autoridad y se respete los derechos fundamentales. Así mismo en el artículo XXV se regula el derecho de protección contra detención arbitraria. En el artículo 71 del Convenio relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, se regula lo relacionado con el procedimiento penal y en el inciso c) se refiere a la especificación de los temas de la acusación en mención expresa de las disposiciones penales en que se basa. Se garantizan además el derecho de defensa y de apelación (p. 224).

De igual manera el Convenio relativo al Tratamiento de los Prisioneros de Guerra, suscrito en Ginebra el 12 de agosto de 1949, la Convención Internacional Sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución número 2106 de fecha 21 de diciembre de 1965 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos firmada en San José Costa Rica el 22 de diciembre de 1969, son algunos ejemplos de legislación internacional que regulan las garantías del debido proceso que se debe seguir ante el conocimiento de una infracción de la ley, dicha legislación internacional que en países como Guatemala deben observarse por el reconocimiento que se les ha dado tratándose de materia de derechos humanos.

La Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1985 en los artículos del 1 al 19 regula garantías, derechos y principios a favor de todo sindicado por una acción penal, garantías, derechos y principios que fundamentan el actuar del proceso penal los que se describen a continuación: la detención legal autorizada por autoridad competente y puesto a disposición de un juez dentro de un plazo de seis horas. La obligatoria notificación de la causa de detención que consiste en hacerle saber al acusado de manera comprensible la razón por la cual se le ha detenido. El derecho a un trato como inocente hasta no ser conocida una sentencia condenatoria en su contra. El principio de legalidad que establece que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones previamente establecidas como delito o falta.

Con las reformas al Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, referentes al Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos, se adicionó por medio del artículo uno de dichas reformas el título sexto al libro cuarto, denominado Procedimientos Específicos del Código Procesal Penal, específicamente al artículo 491 Bis, en donde indica que toda persona que se encuentra ligada a proceso por parte del Juez de Primera Instancia, tiene derecho a aceptar los cargos que el representante del Ministerio Público le haya imputado en audiencia, eso significa que el sindicado si así lo desea debe aceptar los hechos, ya que esto no es una obligación, sino es un derecho,

de acuerdo a sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, la responsabilidad sobre los mismos y su calificación jurídica.

El Ministerio Público ha imputado los hechos, con sus circunstancias, y el sindicado, si así lo desea, debe aceptarlas y repetir las tal cual, porque además de los hechos narrados por el Ministerio Público, la persona tiene conocimiento como se incurrió el delito, los hechos exactos que cometió hacia la víctima, entonces es práctico y fácil que el mismo imputado sea quien declare tales circunstancias ante el juez de primera instancia. Pero aunado a los hechos que debe aceptar, también existe el requerimiento de que se acepte la calificación jurídica que el Ministerio Público le ha imputado, es decir se admita haber cometido el delito que se le reprocha por medio de proceso penal.

Para que este procedimiento especial se lleve a cabo, es importante que el sindicado se encuentre asesorado o acompañado de un abogado, esto le permite al profesional de ser encargado de velar para que las garantías del sindicado no se violenten, aun cuando él mismo sea el que acepte los hechos y la calificación jurídica que el Ministerio Público ha intimado, este debe ser de su confianza, y en caso de no tener los recursos para pagar los honorarios de un abogado, el Estado le proporcionará uno de la Defensa Pública Penal, porque es ilegal que el sindicado acuda a su audiencia de primera declaración sin asesoría de abogado, en tal caso el

Juez de primera instancia debe suspender la audiencia y reprogramarla cuando el sindicato ya cuente con asesoría técnico-profesional.

Existe otra característica que establece el procedimiento especial de aceptación de cargos y es lo referente a que el sindicato debe aceptar los hechos y su calificación jurídica, de forma libre, consciente, voluntaria y suficientemente informada, pues la declaración de voluntad tiene que estar bien establecida y expresa, por lo tanto no puede existir coacción o algún interés de por medio para aceptar la responsabilidad penal sin embargo existe una limitación, pues el artículo 76 del Código Procesal Penal establece que los incapaces son los que sufren de trastornos mentales y esta situación provocará la suspensión de la persecución penal del sindicato hasta que desaparezca tal circunstancia, además, las reformas al Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala Código Procesal Penal, en el sentido que adiciona el título sexto, Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos, establece en el artículo dos que tal procedimiento especial no se aplica a las personas incapaces, por el hecho de que no pueden expresar su voluntad de manera consciente.

Requerimiento del proceso especial de aceptación de cargos

En términos generales, el requerimiento es una petición que se realiza hacia una o varias personas, y, en términos jurídicos, atendiendo al procedimiento especial de aceptación de cargos, el requerimiento significa el acto de pedir ante el Juez de Primera Instancia que acepte juzgar al sindicado por medio de esta vía. Para ello también éste le pide el consentimiento del Ministerio Público, en caso tenga objeción, porque existen impedimentos además de la capacidad como ya se determinó, éstos consisten en ciertos delitos que son considerados de lesa humanidad, como genocidio, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura, delitos contra los deberes de la humanidad, homicidio, parricidio, asesinato, violación agresión sexual, ingreso a espectáculos públicos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad, promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada.

El Congreso de la República de Guatemala (03 de mayo de 2023):

Luego de la implementación del beneficio legal a que se refiere la Ley de Aceptación de Cargos, se realizó una entrevista al Juez Carlos Rivera Clavería, quien es Presidente del Tribunal Segundo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, del departamento de Guatemala; al respecto, dicho Juez, resaltó la importancia de la aprobación de varias normativas por parte del Congreso de la República, que se encaminan a la agilización de los procesos en los Tribunales, para lograr y garantizar la justicia pronta y cumplida. Lo que resalta que este requerimiento es importante para lograr los principios de la justicia en Guatemala (https://www.congreso.gob.gt/noticias_congreso).

Asimismo, Castellanos, J. (3 de mayo de 2023). El Juez Carlos Rivera Clavería, indicó que:

Lo que se busca es insertar al acusado a la sociedad, economizar tiempo a la fiscalía y defensa, el hacinamiento en cárceles del país y minimizar los gastos del Estado para mantener baja la custodia a personas privadas de libertad (https://www.congreso.gob.gt/noticias_congreso).

Tal afirmación es muy puntual porque, con el procedimiento de aceptación de cargos, el sindicado puede ser parte de la sociedad nuevamente con un panorama distinto, para dedicarse a su trabajo y a su familia; también, de forma procesal, se está agilizando el sistema de justicia, con éste se pretende evita la sobrepoblación de reos en las cárceles del país porque, en la actualidad, el sistema penitenciario no se da abasto, porque no cumple con uno de los fines específicos en cuanto a los espacios en las cárceles, y de ninguna forma es abastecida adecuadamente para el mantenimiento de los reos que permanecen dentro de éste.

Ahora bien, es necesario establecer que según la Ley de Aceptación de Cargos, cuando un acusado se somete a este procedimiento durante la audiencia de primera declaración, la rebaja de la pena es de un cincuenta por ciento, siempre y cuando el acusado cumpla con la compensación y reparación digna hacia la víctima; es decir que, al hacer el requerimiento por parte de la defensa, es importante que el sindicado sepa los beneficios que existen al aceptar los hechos y la calificación jurídica del delito en la primera audiencia, pero si en caso no lo quisiera hacer, queda la

posibilidad que en la etapa intermedia o incluso en el debate pueda optar por dicho procedimiento, pero el beneficio de la rebaja de la pena únicamente será de una tercera parte.

El beneficio del requerimiento de aplicación del procedimiento especial de cargos es importante en la actualidad, porque históricamente se ha determinado que en el proceso penal de Guatemala únicamente se podía terminar en dos circunstancias, la primera con una sentencia absolutoria o condenatoria y la segunda con un sobreseimiento al proceso; pero, al presente, el proceso penal tiene otra alternativa de terminar, y es la posibilidad que el sindicado acepte su responsabilidad penal dentro del proceso penal y realizarse un procedimiento específico incluso en la audiencia de primera declaración, emitiéndose sentencia condenatoria con el beneficio de la rebaja de la pena en un cincuenta por ciento y beneficiado aún más si la defensa del sindicado solicitó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Cabe mencionar que la suspensión condicional de la ejecución de la pena, es un beneficio que se aplica a los delincuentes primarios, que consiste que, al dictar sentencia, los tribunales o un juez de primera instancia, suspender condicionalmente la ejecución de la pena, pero esto se da por un tiempo no menor de dos años ni mayor de cinco años, pero depende de la concurrencia de los requisitos que establece el artículo 72 del Código Penal, como que la pena de privación de libertad no exceda de tres años,

ni que haya sido condenado anteriormente por un delito doloso y no exista peligrosidad del imputado. En el presente caso de estudio, cuando un sindicado requiere el procedimiento especial de aceptación de cargos, es necesario resarcir el daño a la víctima, de lo contrario no podrá aplicarse este beneficio.

Sin embargo, el requerimiento de la aceptación de cargos no se puede aplicar a los delitos como genocidio, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura, delitos contra los deberes de la humanidad, homicidio, parricidio, asesinato, violación, agresión sexual, ingreso a espectáculos públicos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad, promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada y otros delitos que se establecen en la Ley contra la Narcoactividad y en el delito de aborto. Si el sindicado incurre en algunos de estas acciones anteriormente indicadas, es imposible que su requerimiento se acepte, y por lo tanto debe afrontar el proceso penal de forma normal.

Condiciones legales

Existen condiciones legales para las partes de aplicar el procedimiento especial de aceptación de cargos, dentro de los primeros se menciona al abogado, pues éste es la primera persona que tiene un acercamiento con el delincuente, sea de confianza del sindicado o sea proporcionado por el

Estado por medio de la Defensa Pública Penal; entonces al acercarse al sindicado, se le entrevistará de forma amplia y reservada con el procesado, pero es necesario que se preste con mucha confianza, para ello el abogado indicará que cuenta con el secreto profesional y por lo tanto expresarle lo que él desee sin la preocupación de ser juzgado por sus actos por terceras personas.

Sin embargo, el abogado no obligará al sindicado a aceptar la responsabilidad penal, sea lo que el imputado le haya confesado, entonces únicamente debe hacerle saber que existe el procedimiento de aceptación de cargos, explicándole en qué consiste, cómo se aplica y cuáles son los requisitos, incluso las ventajas y las desventajas de dicho procedimiento. Entonces si acepta la responsabilidad penal, el defensor debe realizar un análisis de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, para luego proceder a realizar la preparación del sindicado porque en audiencia, sea de primera declaración, o en cualquier otra dentro del desarrollo del proceso penal, es necesario beneficiarse aún más de este procedimiento al reducirle la pena en un cincuenta por ciento.

En cuanto a las condiciones que justifica el juez, éstas se encuentran que el sindicado no debe estar acusado por ninguno de los delitos de los ya mencionados en el tema anterior, porque de lo contrario éste no aceptará la petición; además de ello, él verifica según el artículo 491 Ter del Código Procesal Penal, que luego de que el Ministerio Público le intime

los hechos con las circunstancias de modo, tiempo y lugar al sindicado, éste se encuentre consciente en lo que consiste el procedimiento de aceptación de cargos, por lo que indicará de manera expresa que si sabe lo que significa; además, es necesario cerciorarse que el sindicado sepa exactamente en qué consisten los cargos, es decir el delito que se le imputa.

También le indica que si acepta los cargos puede retractarse, pues no está obligado a cumplirlo si cambia de opinión, porque, ante todo, se encuentra el derecho de defensa que le asiste; además es necesario hacerle saber que tiene la obligación de reparación digna a las víctimas del delito; así como el deber que tiene de devolver los objetos que son de pertenencia de las víctimas y, por último, se requiere del conocimiento, si se retracta de la aceptación de cargos, el proceso penal sigue su curso. Por lo que no se le juzgará por haber aceptado los cargos y luego arrepentirse, y, en todo caso, si no se quisiera o fuere imposible devolverles las pertenencias a las víctimas, responderá de otra forma a manera de resarcir dicho daño.

Las condiciones legales para el sindicado consisten en la reparación digna a la víctima o víctimas del delito, pero cabe mencionar que, en la actualidad, si el sindicado y agraviado no llegan a un acuerdo, por ejemplo que el sindicado ofrezca terapias psicológicas y una cantidad de dinero, y el agraviado no se encuentre satisfecho con dicho resarcimiento, procede la programación de una audiencia de reparación digna, a los tres días

siguientes a la de aceptación de cargos, la víctima debe probar los gastos que ha realizado y otros en que ha incurrido en caso el delito le haya ocasionado graves pérdidas, y con esto el sindicado debe responder, previamente el juez autorice el pago.

Aplicación como forma alternativa a la prisión

El procedimiento especial de aceptación de cargos es una alternativa que se le ofrece al sindicado para no cumplir su condena de prisión, porque el beneficio consiste que el sindicado acepte los cargos y goce de una conmuta de la pena de prisión, entonces, en el proceso penal, en la primera declaración, el sindicado determina si acepta o no la responsabilidad que le atribuye el Ministerio Público y el abogado defensor debe solicitarle al juez de primera instancia que le imponga la pena mínima que establezca el delito que está aceptando, para convertirla en una conmuta, y, de esta manera, mediante el pago que se realice en el banco del sistema para los fondos privativos del Organismo Judicial, se solicita por parte del abogado defensor que, no solamente se le aplique el beneficio de la conmuta, sino también se aplique el procedimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para que únicamente se dedique el sindicado a resarcir el daño causado a la víctima.

Entonces la aceptación de cargos tiene como consecuencia una reducción de pena, porque el sindicado ha tenido colaboración con la administración de justicia, pues le ha ahorrado recursos al Estado, como el tiempo que invierte el Ministerio Público en terminar la investigación con todos los documentos y pruebas pertinentes, y desarrollar el proceso penal; también el tiempo que invierten los órganos jurisdiccionales al evacuar audiencias y documentación entre otros. El imputado automáticamente obtiene como recompensa una rebaja en la pena que le correspondería si se demuestra por parte del Ministerio Público su responsabilidad en un proceso penal que llega hasta la fase de debate.

Por lo tanto, el procedimiento especial de aceptación de cargos es una forma de reducir de manera significativa la sobrepoblación en los centros de detención de todo el país, sin embargo, no se está asegurando o afirmando que este procedimiento es la solución al problema del hacinamiento de las cárceles, porque éste es un problema del Estado que debe atacarse por medio de políticas públicas que incluyan directrices, tendientes a garantizar un proceso de rehabilitación efectiva, ya que ese es el fin del sistema penitenciario, reincorporar y rehabilitar al sindicado, pero este procedimiento especial de aceptación de cargos únicamente puede colaborar con el sistema penitenciario a eliminar significativamente el ingreso de reos.

Reparación digna

Víctima

La noción de víctima sucedió con antelación en el Derecho Internacional, y se refiere a la parte lesionada, cuyo derecho individual ha sido denegado, dañado o que ha sido de otra manera afectado. También se refiere a la víctima como la parte agraviada; el artículo 2 del actual Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009): “el término víctima significa, la persona cuyos derechos han sido violados de acuerdo con sentencia proferida por la Corte”. Es decir, víctima es aquella persona que sus derechos han sido determinados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como vulnerados. Sin embargo, esta definición se acopla únicamente a los casos que son de conocimiento de dicha Corte.

Ahora bien, durante siglos, el sindicato ha gozado de derechos y garantías contenidos en las leyes y Constituciones, con el objetivo que sean respetados y que en su juzgamiento esté enmarcado dentro del debido proceso y del derecho de defensa; pero no ha sucedido igual con las víctimas, quienes, al igual que los sindicatos, deben tener las mismas preeminencias, por cuanto sus derechos como parte procesal son iguales, porque el sindicato comete el delito y la víctima lo percibe. Por lo tanto, resulta justo que las leyes se modificaran en la actualidad y tomando en

cuenta los intereses de la parte afectada, como familiares y entre otras, como ha sucedido en la legislación nacional.

Según el Diccionario Jurídico del autor Cabanellas (2021), se define a la víctima como:

Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por otro. (p. 750).

Definición de reparación digna

La reparación es una institución jurídica que en el ámbito del derecho procesal penal se ha desarrollado a través del tiempo, ha tenido avances significativos según se ha legislado en relación a los derechos de la víctima de un delito. En Guatemala, y dentro del ordenamiento del derecho procesal penal, la reparación se entendía como la obligación del delincuente (condenado) de realizarle una indemnización, así como los daños y perjuicio ocasionados por causa del hecho punible. Con la implementación de la reforma al Código Procesal Penal mediante el Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, la forma en que se tomaba la reparación digna cambió, pues hoy no se contempla como una obligación del delincuente, sino como un derecho inherente a la víctima del delito, que traspasa la esfera de una simple indemnización económica.

La reparación digna consiste en el monto que debe fijar el Juez, en dinero y que debe entregar el condenado, por los daños y perjuicios que ocasionó a la víctima y sus familiares, refiriéndose entonces al resarcimiento de su patrimonio y el lucro cesante del que fue objeto. La reparación digna pretende que la cantidad de dinero a entregar compense en cierto modo el daño causado por el responsable, debiendo el Juez, para fijar dicho monto, tener en cuenta las incidencias en el proceso, así como la documentación de soporte que respalde o justifique un daño, un perjuicio, el lucro cesante o cualquier otra circunstancia que amerite una compensación económica para la víctima y sus familiares.

La autora Estrada Rivera (2020), expone:

La finalidad de la reparación de los daños y perjuicios es compensar o resarcir a quien padeció el daño, como si éste no hubiera sucedido, lo cual, en muchos casos, será imposible; por ejemplo, en el delito de Femicidio o una violación sexual. La reparación del daño, a pesar de estar íntimamente ligada a la responsabilidad penal, la cual es ineludible y obligatoria de cumplir, resulta en la mayoría de los casos, difícil de lograr; debido a ello aunque no es que la víctima esté poniendo un precio a la comisión del delito, es más ventajoso que llegue a un acuerdo material o inmaterial con el sindicado o responsable penalmente, tema que se abordará más adelante en el presente trabajo de investigación, porque quizá obtendrá un mejor beneficio de esta forma, que tener en su poder, una sentencia lista para ser ejecutada en la vía civil, es decir, que la víctima estaría mejor amparada, a través de un acuerdo con su agresor (pág. 30).

Desde el punto de vista del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, la reparación se entiende como el derecho que posee la víctima, comprendiéndose la restauración de lo afectado por el delito cometido en su contra, la restitución, rehabilitación, la compensación, la satisfacción y medidas de no repetición a favor de la víctima. Sin embargo, si la acción

reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil, en este sentido el Código Procesal Penal es accesible, para darle la opción a las personas de elegir en que vía lo harán efectivo, si es en la vía civil, se deberá iniciar un juicio ejecutivo y el título ejecutivo lo constituye la sentencia.

El Código Procesal Penal (1992), sobre la reparación digna regula:

Derecho a la reparación digna. La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible, y en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito (artículo 124).

El Código Procesal Penal (1992) establece:

Para el para el ejercicio del derecho de la reparación digna se observarán las siguientes reglas: La acción de reparación puede ejercerse en el proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El ente encargado que dicte sentencia condenatoria en donde existe víctima determinada, convocará a los sujetos procesales para una audiencia de reparación, misma que se llevará a cabo al tercer día de la audiencia de aceptación de cargos la cantidad de la reparación digna, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios debe acreditarse en la audiencia, conforme a las reglas probatorias, y pronunciarse la decisión inmediately en la misma audiencia.

La sentencia se integra con la declaración de responsabilidad penal del sindicado y la pena a imponérsele, además de la decisión de reparación, sólo de esta manera se puede establecer que ya se ha dictado una sentencia conforme a derecho. Sin embargo, por intereses de resguardar o asegurar

la reparación digna, se solicita por parte de la víctima en cualquier momento del proceso penal las medidas cautelares necesarias y de esta manera se prevé el pago de la cantidad de reparación cuando la sentencia quede firme, es decir sin ningún recurso que plantear, la declaración de responsabilidad civil será ejecutable.

Características

Por reparación digna se entiende como la acción de restituir de manera íntegra a la persona víctima de un delito cometido en su contra, sobre los daños y perjuicios que se le han ocasionado. Es digna debido a que debe responder a la dignidad de su persona. Actualmente, no obstante, de encontrarse establecida en el Código Procesal Penal implementada con la reforma del Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, a favor de los agraviados, aún se continúa con la pérdida de esa restitución o derecho que gozan, esto ocurre porque no tienen acceso de manera inmediata a ésta, sino que deben acudir a ejecutarlo en la vía civil a realizar la acción necesaria.

La reforma tiene por objeto eliminar las injusticias que, permanente y recurrentemente, soportan las víctimas de delitos en la búsqueda de la tutela judicial efectiva; primeramente, a través de la derogatoria de artículos que han constituido un obstáculo al pleno y efectivo ejercicio de los derechos de las víctimas en el proceso, seguidamente con la reforma de artículos referentes al derecho a la reparación que tiene toda víctima de un delito, y finalmente con la incorporación de disposiciones normativas que facultan a la víctima a exigir una actitud o decisión fiscal respecto a su denuncia penal; todo ello sobre la base de la reorientación bidimensional del proceso penal y los fines justos que el mismo aspira a realizar (Figueroa Sarti, 2020, p. 91).

Es importante resaltar lo expuesto por Tay Yancor (2021) en cuanto al resarcimiento y concluye en dos definiciones, siendo éstas:

Resarcimiento del Daño derivado de Delito, sin el elemento de causar un daño público por medio del transgredir una norma penal, el delito no surge; pero aparejado producirá otro daño individual o colectivo (daño moral), de forma particular o privada, y además teniendo como resultado un daño patrimonial. Y la segunda definición las costas procesales, es un segundo objeto accesorio al proceso, ya que encierra lo relacionado a los gastos que hace primeramente el Estado como el encargado de la administración de justicia, las cuales se decidirán en la sentencia, conforme lo regula el artículo 392 del Código Procesal Penal (p. 57).

Lo regulado en el artículo 124 del Código Procesal Penal, que establece lo relacionado con la reparación digna para la víctima, comprende el derecho que tiene la misma a que se le sea resarcido o enmendado el daño causado por el delito cometido en su contra; se encuentra en concordancia con lo establecido en el artículo 117 del Código Procesal Penal, que regula la institución figura del querellante y quien tiene la misma calidad de la víctima, de conformidad con las reformas lo que implica los mismos derechos en ambos casos. Y el querellante goza de todo el derecho de estar informado del proceso en cada una de sus etapas y a colaborar con la investigación del Ministerio Público y con todas las diligencias pertinentes.

Con la reforma del 2011, la víctima o agraviado puede constituirse en querellante adhesivo o simplemente en agraviado, sin embargo, en cualquiera de ambos casos debe manifestar el ejercicio de la acción civil en las diferentes etapas procesales (audiencia de primera declaración, audiencia de la etapa intermedia de apertura a juicio, y en especial en la audiencia de reparación), (Baquiáx, 2021, p. 118).

De conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Código Procesal Penal, en su primer párrafo, relaciona dos aspectos importantes a analizar, el primero es reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias y, por ende, como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva; con este presupuesto, la víctima debe recibir un trato digno, atento, respetuoso, confiable y seguro por los funcionarios del Estado, encargados del sistema de justicia, quienes proveen lo necesario en aspecto jurídico-legal. Asimismo, evitarle a la víctima una victimización secundaria, por lo que deben buscarse las alternativas posibles y disponibles para su reincorporación social, a fin de que vuelva a disfrutar de la restitución del derecho que le fue afectado.

Este primer aspecto es importante, ya que la figura de la víctima se regulaba y permite que los órganos, instituciones y demás que conforman el sistema judicial, traten a la víctima con mayor consideración, pues, por mucho tiempo, se han quedado al margen, porque las partes procesales se centran en la culpabilidad y no en el daño a la misma, evitando con ello una revictimización de las personas, avance que no se tenía con la regulación pasada. Como segundo aspecto se regula la indemnización de daños y perjuicios derivados de la comisión del delito; partiendo de estos dos aspectos se tomará en cuenta:

- El tipo de delito que se ha cometido.
- Las necesidades que la víctima tiene a causa de ello en tiempo presente y futuro, (daños materiales y morales).

- Velar por el resguardo o recuperación de lo afectado, de tal forma que, dependiendo del agravio causado, se podrá exigir, lo primero, lo segundo o ambas circunstancias. (Indemnización de perjuicios).

La reforma ha permitido el resarcimiento de los daños en todos los aspectos para la víctima, tanto morales, físicos, patrimoniales y psicológicos, siempre dependiendo de la naturaleza del delito, porque, con la regulación anterior, el cobro de los daños y perjuicios no era un asunto prioritario para los órganos jurisdiccionales penales. Con la regulación anterior, las personas eran afectadas por el delito, en su patrimonio y sobrevictimizadas por el mismo sistema de justicia, quien no daba la protección jurídica necesaria en cuanto a la reparación digna, actualmente eso ha cambiado con beneficios para las víctimas del delito, ello como consecuencia de una regulación adecuada a la realidad nacional e internacional y a favor de las víctimas.

La indemnización de daños y perjuicios

La pena de reparación consiste tanto en indemnizar a la víctima como en la realización de trabajos en su beneficio. Como determinación del *quantum* de la pena, el Juez tiene a consideración diversos rubros; ejemplo de ello, la pérdida económica sufrida por la víctima, los medios y capacidad económica del autor, el lucro cesante, entre otros. Es por eso que se debe analizar el delito que se ha cometido y no generalizar dicha reparación para los delitos y para todas las personas agraviadas, pues lo

más fácil para el sindicado, incluso para el juez, sería indemnizar a las que fueron afectadas, con una cantidad determinada, sin embargo, no es eficiente, porque el dinero no cubre todo lo necesario en algunos casos.

De acuerdo al autor Larrauri Pijoan (2021) indica:

La ventaja de este sistema radica en que se canaliza con estricto respeto de las garantías constitucionales, pues la condena a reparar se emite de conformidad con una sentencia de carácter condenatoria, previo proceso penal en el que se observan las etapas fundamentales de acusación, defensa y prueba. No obstante, plantea algunos inconvenientes relacionados con la individualización, en ciertos casos, de la víctima directa y del daño causado por el delito; la forma de proceder al cálculo de la indemnización, y la delimitación del tipo de penas que la reparación puede subrogar (p. 120).

Como forma alternativa de terminar el proceso penal, este modelo es originario de países cuyo ordenamiento jurídico contempla la reparación como una forma de resolver el conflicto penal, mediante sistemas de mediación o conciliación autor-víctima dentro del proceso penal. En otras palabras, es una forma anticipada de terminación del proceso penal mediante el cual se hace uso de criterios de oportunidad libre o reglada. En algunos casos, especialmente en la justicia penal juvenil, existen mecanismos que permiten evitar, inclusive, el inicio del proceso penal, lo que ha sido denominado desjudicialización; o sea, procedimientos en los que el Ministerio Público evita la judicialización del imputado, remitiendo las actuaciones o el expediente a órganos especializados en conciliación o mediación con el fin de lograr un acercamiento entre la víctima y el autor, previo a imputar a título formal, y lograr un arreglo entre las partes.

En la legislación procesal penal guatemalteca se establecen los siguientes mecanismos de desjudicialización: el criterio de oportunidad, la mediación, la suspensión condicional de la persecución penal, la conciliación, la remisión y el criterio de oportunidad reglado. Los primeros tres en la justicia penal de adultos y los últimos tres en la justicia penal juvenil. Estos mecanismos hacen que los procesos penales se resuelvan de forma conciliatoria y reparadora, pues, en especial en el criterio de oportunidad, uno de los requisitos del sindicado es que debe resarcir a la víctima del daño causado; pero todas las medidas desjudicializadoras tienen como requisito que los delitos no sean de penas que excedan de los cinco años y como el asesinato, la violación, el secuestro, entre otros, no pueden ser aplicados a estos beneficios penales.

Personas facultadas para solicitar la reparación del daño causado

Internacionalmente se realizó un estudio de las víctimas de delitos por Jan Van Dijk oficial principal del Centro de las Naciones Unidas, éste ha sido implementado en sesenta países, y se determinó que el 50% de las víctimas están inconformes y/o descontentas por el trato recibido por Policías, Fiscales y Jueces.

Gracias a este tipo de estudios internacionales sobre la victimología, la participación de la víctima en el proceso penal ha logrado alcanzar la debida atención a nivel internacional, originando la creación y

reconocimiento de normas, y aplicación de estas a nivel nacional, por lo que, paulatinamente, se han realizado avances en el reconocimiento de los derechos de las víctimas en el proceso penal. La participación de ésta en el proceso penal, es un derecho fundamental, siendo garantizado por el Estado, por mandato constitucional de proteger a la persona y garantizándole la justicia, la seguridad y la paz, asimismo su desarrollo integral.

La víctima debe tener intervención y participación inmediata, no fundada en formalismo al igual que lo realiza el sindicado. Ésta no puede seguir en su papel secundario, es importante que sea considerada como protagonista dentro del proceso penal y el sistema judicial, pues es otro de los sujetos importantes en el que figura como agraviado y beneficiado del bien jurídico tutelado que ha sido transgredido; no obstante que, en la actualidad, resurge y goza de un grado mayor de participación, esta afirmación no es del todo cierta y exacta, debido a que, revisando la normativa existente, queda en evidencia que la víctima aún no posee derechos reconocidos para participar en igualdad de condiciones en el proceso penal.

La víctima queda al margen cuando se trata de delitos de acción pública, en este caso es el Ministerio Público quien la sustituye y la representa, por lo que se prescinde de su intervención en el desarrollo de la fase de investigación. Salvo el caso que el ente investigador considere oportuno,

se le pedirá su aportación en la acusación. Por lo que se dice que la víctima en el proceso interviene como un agente informal de control social, al participar y contribuir en el descubrimiento del delito y del delincuente o sindicado; su contribución continúa al colaborar con la persecución penal del delincuente o sindicado, y de acuerdo con diferentes legislaciones su participación se determina en mayor o menor grado, dependiendo del sistema procesal que utiliza el país.

Como funciones que ejerce la víctima en el proceso penal, se encuentran las siguientes:

- a. Denunciar e iniciar el proceso penal;
- b. Coadyuvar con el Ministerio Público;
- c. Ser testigo de cargo, en el proceso penal;
- d. Presentar y solicitar pruebas;
- e. Influir sobre la decisión de la sentencia;
- f. Solicitar la reparación digna, correspondiente;
- g. Terminar el proceso penal.

Con relación al proceso penal en Guatemala, de conformidad con la legislación, la víctima solamente podrá participar solicitando su intervención formalmente como querellante adhesivo, ahora bien, en los delitos de acción pública y privada, la víctima tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal, constituyéndose como querellante exclusivo, obligándose necesariamente, en ambos casos, de auxiliarse por abogado colegiado activo, caso contrario es imposible hacer valer su derecho como tal. En Guatemala, difícilmente actúan para hacer valer sus derechos, pero

es en donde surge el auxilio actualmente del Instituto de la Víctima que se abre brecha en diferentes distritos del país para auxiliar y apoyar a las víctimas dentro de un proceso penal.

La figura de querellante adhesivo se encuentra regulada en el Código Procesal Penal (1992), que establece: “para poder constituirse como tal es necesario que realice su solicitud de forma verbal o por simple oficio dirigido al fiscal quien deberá considerarlo y actuar de conformidad” (artículo 116). Si la víctima no solicita su intervención, durante el desarrollo del proceso no tiene derecho a ser escuchada, lo cual contraviene a lo estipulado en la Convención Americana de Derechos Humanos, en donde se establece que ésta tiene derecho a contribuir en el proceso en igualdad de condiciones que el acusado; lo cual implica que si desea intervenir debe considerársele como sujeto procesal, pudiendo actuar dentro del proceso, buscando tutela judicial efectiva y para ello es necesario que se le permita el acceso sin ningún obstáculo o limitación.

El Código Procesal Penal fue reformado por el Decreto 18-2010 con el objeto que la víctima tenga una participación más activa, el artículo 121 obstruye y coloca en un papel de desigualdad a la víctima durante el proceso, pues permite que cualquiera de las partes que quisiera oponerse a la intervención del querellante, violando el principio de igualdad. Otra limitante es el derecho a obtener una reparación o indemnización, pues, aunque el Código Penal establezca que toda persona responsable

penalmente de un delito o falta, también lo es civilmente, para ejercer este derecho es necesario que sea asistida por un abogado que la asesore, lo que le ocasiona gastos adicionales al que le causó el hecho delictivo, y debido a ello no ejerce dicho derecho.

Legislación nacional en materia de derechos de las víctimas

Previo a agotar la legislación nacional, es necesario establecer que existe una regulación internacional que Guatemala ha ratificado y constituye la base de la protección de la mujer y la víctima, al respecto, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General, fue aprobada por el Decreto número 69-94 del Congreso de la República de Guatemala el 15 de diciembre de 1994 y ratificada el 4 de enero de 1995. Esta convención, constituye instrumento, de carácter obligatorio para los Estados que establece mecanismos que deben adoptarse para prevenir, sancionar y erradicar las diversas formas de violencia contra la mujer.

Dicha convención tiene relación con las leyes nacionales siguientes:

- a) Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala. Esta ley considera que las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y que el problema de

violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes que ha imperado en el país se ha agravado con el asesinato y la impunidad, debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, por lo que se hacía necesario una ley de prevención y penalización.

- b) Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala. Ratificada por medio del Decreto Ley 49-82 la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y por medio del Decreto Número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, y como Estado parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin.

El espíritu de esta ley consiste en que el problema de la violencia intrafamiliar es de índole social, debido a las relaciones distintivas existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural. Es un fenómeno social que ha perjudicado a Guatemala durante varios años y, con la creación de dicha ley, se pretende la prevención y sanción de las acciones que tienen los hombres hacia las mujeres que violenten sus derechos. De esta manera se está proyectando y procurando una sociedad más justa en la que prevalezca el derecho a la igualdad, pues por mucho tiempo las mujeres en Guatemala han sido víctimas de todo tipo de discriminación y desigualdad.

- c) Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala. Fue esencial aprobar una ley que permita combatir la trata de personas en sus diversas modalidades, entre otras: explotación sexual comercial, laboral, servidumbre, esclavitud, matrimonio forzado, tráfico de órganos, mendicidad o cualquier otra modalidad de explotación, considerados actualmente como delitos transnacionales; mismos que merecen un tratamiento prioritario y que requieren la implementación de mecanismos efectivos en los ámbitos judiciales, policiales y sociales, con la participación de las instancias gubernamentales e instituciones públicas y privadas vinculadas con esta temática.
- d) Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del delito. Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala. El espíritu de esta ley consiste en que el Estado de Guatemala está comprometido a tomar las medidas necesarias para implementar las disposiciones contenidas en la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, así como otros instrumentos internacionales específicos para la atención especializada de personas

en condiciones de vulnerabilidad. La forma en que debe practicarlas es con la creación de instituciones y proyectos a nivel nacional.

En cuanto a la legislación nacional, en el Código Procesal Penal, (1992) define a la víctima de la siguiente manera:

A la víctima afectada por la comisión del delito, al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito; a los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen, y a las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses (artículo 17).

De igual manera el artículo 3 literal i) de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer (2008) al definir a la víctima establece: “Es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia”. Y derivado de los tipos penales que regula esta ley, únicamente se considera víctima a la mujer dada la protección individualizada que se hace de ella. A pesar que, en un principio, con la emisión de esta ley se presentaron inconstitucionalidades que argumentaban un derecho de desigualdad, la Corte de Constitucionalidad defendió el derecho que tienen las mujeres de ser protegidas ante la desigualdad de poder y de oportunidades que han tenido las mujeres por décadas en Guatemala.

También la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (2009) define a la víctima como:

La persona que individual o colectivamente haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. También a los familiares, las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización (artículo 10).

Estas definiciones describen lo referente a la víctima en la legislación nacional de Guatemala, pues previo a reconocer al agraviado y a su círculo familiar, existió una legislación internacional que fue ejemplo para que, se reconociera, porque es la parte afectada dentro del hecho delictivo y por lo tanto necesita de reconocimiento legal para apersonarse al proceso y ejercer sus derechos, especialmente al ser asistido por un Abogado de su confianza, para procurar que se haga justicia por el hecho delictivo cometido contra su integridad, y, en segundo término, que le sea reparado el daño que le han causado.

En Guatemala, en los últimos 15 años, se han emitido leyes específicas para prevenir, erradicar y sancionar la violencia ejercida contra la mujer, tanto en el ámbito público como privado, pues las mujeres son más susceptibles a ser víctimas, por la desigualdad de poder que existe frente a los hombres; por ejemplo, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, esta es de naturaleza pública, en ella se

encuentran plasmados los artículos que tienen el objetivo de disminuir y ponerle fin a la violencia intrafamiliar y contribuir a la construcción de familias basadas en igualdad y el respeto a la dignidad humana.

Por tal motivo, cuando aplicamos esta ley no podemos olvidar el objetivo que persigue la misma: la protección inmediata de la víctima cuya vida está en peligro. Es una Ley especial cuyo fundamento se encuentra en la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Por lo tanto, su contenido tiene una relación directa con la protección de los Derechos Humanos, reconocidos internacionalmente. En este sentido, una adecuada interpretación y aplicación de la ley es una garantía que evita violaciones a la integridad física y psicológica de las mujeres sometidas a relaciones de poder abusivas. (Justicia Género, Organismo Judicial, UNIFEM)

La naturaleza de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, es de orden público, lo que implica que responde a un interés general de la colectividad por ser una norma del núcleo de la estructura de la organización social. Significa que se debe aplicar por acuerdo entre las partes, lo que en la práctica es un problema porque los familiares se disculpan o tratan de reparar el daño y es demasiado tarde para arrepentirse de la denuncia, entrando a un círculo de violencia, en donde ésta se vuelve cotidiana para las familias. Además de ello, dentro de su naturaleza jurídica, se establece que es una ley de derecho social, donde se cubre un interés de carácter público: proteger la integridad física, sexual, emocional y patrimonial de las mujeres.

Otra ley que tiene relación con la víctima es el Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Acuerdo Gubernativo Número 831-2000. En este reglamento se crea la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer (CONAPREVI), como ente coordinador, asesor e impulsor de políticas públicas que están enfocadas en reducir la violencia intrafamiliar y en contra de las mujeres, que, por lo general, es el grupo más vulnerable por diversas circunstancias, tanto económicas, sociales y familiares, dentro de sus funciones está el asesorar, informar y capacitar a funcionarios públicos, proceso que realiza en coordinación con las instituciones que forman parte de esta.

De igual manera, la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, como finalidad de la presente se encuentra el hecho de mejorar la protección de las personas contra las conductas que atentan contra su libertad sexual, indemnidad sexual, libertad individual y aquellas que tengan relación con las mismas, mediante la actualización de los tipos penales a los requerimientos de los convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala. Tomando en consideración que el bien jurídico tutelado de estos delitos es la libertad e indemnidad sexual, el Estado garantiza a todas las personas a no ser obligadas a prácticas sexuales y tampoco a esclavizarse o estar bajo el mando de una persona como objeto de mercancía.

La Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas define la trata de personas como:

Conocido también como la esclavitud moderna, es un delito que violenta la dignidad, la integridad, la libertad y todos los derechos fundamentales del ser humano, que a la vez constituye una de las actividades más rentables a nivel nacional e internacional” (Secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, 2023).

En la trata de personas, el ser humano es visto como un objeto que es comprado o vendido tantas veces sea posible, del cual sale beneficiado una o más personas, afectando la vida de forma psicológica, moral y físicamente, y que encuentra potenciales víctimas principalmente en los niños, niñas, adolescentes y mujeres.

Además, otra normativa es la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, tipifica las distintas manifestaciones de la violencia contra las mujeres, de forma física, psicológica, sexual y económica, incluido el femicidio; ilícitos que ocurrirán tanto en el ámbito privado como en el público. Esta ley define la violencia sexual hacia las mujeres y tipifica y sanciona la violencia contra la mujer, incluyéndola como elemento constitutivo del delito, estableciendo la pena de prisión de cinco años, de acuerdo con la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias. (Secretaría Contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas, 2022)

Así también, la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, el objetivo principal de esta ley consiste en desarrollar la participación integral de la mujer en todos los niveles de la vida económica, política y social del país; asimismo, promover el desarrollo de los derechos fundamentales relacionados a la dignificación de la mujer, que se encuentran establecidos en la legislación interna y legislación internacional. Específicamente esta ley adopta medidas relacionadas a los derechos y las responsabilidades en la vida familiar, la equidad en la educación, el adherirse a la educación técnica y capacitación profesional, igualdad en el campo laboral, así como a la salud, erradicación de la violencia, la economía y la vida política. Estos son necesarios para dignificar a las mujeres con igualdad ante las indiferencias.

Por último, se describe la Ley de Desarrollo Social, esta ley garantiza la calidad y la eficiente aplicación de los programas, establecidos como herramientas para la práctica de las políticas públicas impulsadas a la participación de los ciudadanos referente al desarrollo social apoyando las necesidades básicas de las personas y sus oportunidades de poder avanzar dignamente, derechos a los que la Constitución Política de la República de Guatemala ha garantizado como objetivo principal, para que todos los habitantes de la república cuenten con oportunidades de crecer en su vida laboral y social, ayudando a las familias a incrementar y progresar en beneficio de sus intereses.

Motivos que justifican que la reparación digna se presente como requisito indispensable y previo a recibir el beneficio en el procedimiento especial de aceptación de cargos

Reparación efectiva a la víctima

El proceso penal guatemalteco se caracteriza principalmente por ser garantista de los derechos humanos y se enfoca, principalmente, en la protección de los derechos y garantías a favor del sindicado, lo que se regula en la Constitución Política de la República de Guatemala, en convenios y tratados internacionales que el Estado ha ratificado, para luego implementarlos por medio de la legislación interna. Pero esa protección que se le da al sindicado dentro del proceso penal, ha traído consecuencias devastadoras para la víctima del delito porque se le ha dejado al margen, cuando esta es la persona más perjudicada dentro del el proceso penal.

Al respecto de la reparación a la víctima, Vásquez ha escrito que:

En las antiguas culturas latinoamericanas, como los Incas, Aztecas y Mayas, la víctima del delito era la figura central, la restitución al ofendido constituía la base principal para resolver los actos antisociales y la ejecución de una pena, podría depender de un pago, o del perdón del ofendido. Pero, esta situación cambió con la llegada de los españoles en donde trasplantaron las instituciones jurídicas europeas; modificando trascendentalmente el centro de atención para el derecho penal, donde la figura del ofendido fue perdiendo gran importancia en la investigación del delito y en la aplicación de las penas, pasando a ser el centro de atención del derecho penal el autor del delito. Con el surgimiento del Estado, concentró su atención en el binomio, delitos y penas, olvidando dar un lugar a la víctima del delito, la cual hasta hace pocos años se encontraba marginada dentro del proceso penal (Vásquez, 2023, p. 30).

Resulta sorprendente que en Guatemala y en culturas latinoamericanas existiera reconocida como principal afectada la víctima, puesto que originalmente en la comisión de un delito ésta resulta ser la más afectada, porque el delito le causó daño, por medio de la realización de las actuaciones que no estaban en su alcance prevenir, hechos que le sobrevinieron que han dañado su integridad física, psicológica, moral o económica; y se puede observar como el cinco de abril del año dos mil dieciséis con la promulgación de la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, se reconoce nuevamente por fin en el Estado de Guatemala el compromiso a tomar las medidas necesarias para proteger y reparar a las víctimas por medio de la reparación digna.

Resulta importante reconocer al delito por medio de una ciencia que en este caso es el Derecho Penal y que necesitó de otra como lo es el Derecho Procesal Penal para lograr su aplicación; sin embargo, no se atendían eficientemente los derechos de las víctimas, y no fue hasta que existieron varios convenios internacionales que impulsaron a Guatemala a ratificarlos y aplicarlos en las reformas al Código Procesal Penal y lograr nuevamente el reconocimiento de la víctima como la principal afectada y la reparación digna que le asiste, incorporando los mecanismos viables para realizar las reparaciones pertinentes por parte del sindicado al ser condenado en sentencia.

Las reformas procesales que se encuentran en los decretos números 18-2010 y 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala dan la oportunidad para que la víctima vuelva a tener el papel protagónico en el proceso penal, porque estas reformas fueron consecuencia de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas en 1985, terminando con la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, que es el Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, que es el resultado del esfuerzo de varias instituciones y organizaciones de la sociedad civil que han promovido los derechos humanos en Guatemala.

Ahora bien, la reparación efectiva a la víctima inicia desde su reconocimiento dentro del proceso penal con el papel protagónico que se merece, y existe entonces un término que se llama justicia restaurativa que significa: “una forma de responder al comportamiento delictivo balanceando las necesidades de la comunidad, de las víctimas de los delincuentes” (Comisión Nacional para el seguimiento y apoyo al fortalecimiento de la Justicia, 2017, p. 12). De esta definición se pueden determinar dos elementos, el primero consiste en la víctima y el segundo los daños ocasionados; por lo tanto el Estado no solamente debe prever que el condenado cumpla con su condena de prisión o multa según sea el caso sino también que cumpla con resarcir los daños ocasionados a la víctima.

Pareciera que el Derecho Penal unicamente se limitara a castigar a los delincuentes con las diferentes penas que regula el Código Penal, pero es importante que los jueces con las reformas al Código Procesal Penal y las diferentes leyes ordinarias, velen para que se les repare el daño causado, mayormente si existe una ley que beneficia al condenado a la rebaja de la pena, como lo es el procedimiento especial de aceptación de cargos, es imprescindible que previamente a adoptar ese beneficio la víctima goce del resarcimiento del daño, y por supuesto que el Estado le proporcione de esta manera la certeza que la justicia no solamente consiste en imponer una pena, sino que se le repare a la víctima todo el daño casuado.

Adición al artículo 491 Ter del Código Procesal Penal

La reforma se entiende como la modificación de las normas jurídicas que pueden afectar al cuerpo jurídico existente o la regulación de una determinada situación jurídica. En la presente investigación se propone que exista una adición al artículo 491 Ter del Código Procesal Penal (1992), ya que en el antepenúltimo párrafo se regula:

Seguidamente, dentro de los tres días siguientes, si fuera necesario bajo dirección del juez o tribunal se celebrará la conciliación entre el procesado y las víctimas o agraviados con el propósito de determinar el monto y la clase de la reparación digna. Si no hubiere conciliación se llevará a cabo audiencia de reparación digna. Si no hubiere conciliación se llevará a cabo audiencia de reparación, conforme lo prevé el artículo 124 del Código Procesal Penal, integrando a la sentencia el acuerdo y resolución adoptada en audiencia de reparación (artículo 491).

Por lo tanto, la reforma de ley en general se refiere al procedimiento que se realiza a para modificar, mejorar, enmendar, actualizar o innovar algo. En este caso se atendería en mejorar el contenido del artículo 491 Ter del Código Procesal Penal, referente al procedimiento de aceptación de cargos, porque no se pretende regular aspectos sobre la actuación de la víctima, debido a que ya se encuentra regulada y reconocida dentro del proceso penal, sino únicamente se procura que ésta pueda acceder a la reparación digna que se merece, pues no es suficiente con que se castigue condenando al sindicado a los años de prisión correspondientes, su objetivo sería la reparación los daños morales, físicos y económicos a la víctima.

La adición que se pretende es al inicio de este párrafo, la cual quedaría de la siguiente manera: “La reparación digna del sindicado hacia la víctima es requisito indispensable para que el juez dicte sentencia, en consecuencia, si el sindicado no hubiese hecho efectiva la reparación digna en la audiencia referida en el párrafo anterior, se revocará el beneficio otorgado y el procedimiento penal seguirá su curso sin más trámite”. Esta adición es considerada justa y equitativa para la víctima, por ser la persona que ha faltado o violado un derecho, de esta manera el Estado cumpliría con su función de impartir justicia, y de una manera eficiente que se adapte para cada necesidad. Sin embargo, en el caso de la inexistencia de víctimas en ciertos delitos, tal circunstancia se abordaría

con que el sindicato preste una retribución económica a la institución involucrada como tercero en el proceso penal,

Es necesario entender que las leyes pueden contar con inconsistencias, porque son seres humanos quienes las crean y las reforman, en este sentido es el Congreso de la República de Guatemala, quien se encarga de la creación y la reforma de las leyes; y además de su creación su reforma es un ente que determina si una ley necesita variar el procedimiento o su texto según sea norma sustantiva o adjetiva. En este caso se está proponiendo la reforma al 491 Ter del Código Procesal Penal porque se considera que cuenta con inconsistencias procesales que perjudican a la víctima dentro del proceso penal, si bien es cierto una de las funciones del Proceso Penal es el resarcimiento a la víctima, éste nunca debe descuidarse pese a que existan nuevas formas o procedimientos beneficiosos para los sindicatos.

Entonces, la presente reforma se plantea como solución para corregir el hecho que a la víctima no se le haga efectiva la reparación digna, toda vez que no es suficiente la regulación de la víctima reconocida dentro del proceso penal con todos sus derechos; es necesario que se haga efectivo el derecho a la reparación digna que consiste en la indemnización y resarcimiento del daño causado por el delito. Por ende, esta reforma pretende mejorar el artículo 491 Ter del Código Procesal Penal, sin

embargo, al llevarlo a la práctica se ha determinado que no existe una seguridad o efectividad de que se repare el daño a la víctima.

Análisis de los motivos que justifican que la reparación digna se presente como requisito indispensable y previo a recibir el beneficio en el procedimiento especial de aceptación de cargos

La víctima debe ser la principal protagonista del derecho penal. Es incorrecto tomar a la víctima como una parte que solamente es testigo y que es importante para lograr una condena más dentro del sistema de justicia, y que el Ministerio Público únicamente la utilice para lograr una reconstrucción de los hechos redactando una acusación, lo que inicialmente está bien, pero no es lo justo, lo justo sería que el Ministerio Público y todo el sector justicia se comprometiera, logrando así una condena hacia el sindicato con la finalidad que se le sea reparado el daño a la víctima. Y cuando el Ministerio Público estime necesario que la víctima se asesore de un Abogado, permitiéndose acudir a instituciones para apoyarse, y tener un asesoramiento específico sobre sus derechos.

El beneficio en el procedimiento especial de aceptación de cargos es necesario que se determine como un acuerdo de reparación, esto porque el Juez debe procurar un avenimiento o consenso entre el sindicato y la víctima, atendiendo a que se le aplicará dicho beneficio al sindicato, ya que el juez es el medio que el Estado proporciona a la población para

hacer justicia y aplicar las leyes, por tal motivo es importante que procure la existencia de una eficiente reparación digna, ya sea en indemnización económica, terapias psicológicas, tratamientos médicos, pagos de becas, o cualquier otra compensación que ayude a superar el daño causado, y de esta manera se pueda cumplir con la función del bien común para todos los habitantes.

La existencia de garantías y derechos hacia el sindicado como el reconocimiento de los derechos de las víctimas se encuentra en un estado igualitario en la actualidad en el proceso penal guatemalteco. Hoy en día, con la existencia de los diferentes tratados internacionales, ratificados por Guatemala y leyes internas que reconocen el derecho de las víctimas, se encuentra en un estado equitativo para que el sindicado cuente con garantías, y precisamente esto se puede percatar en el procedimiento especial de aceptación de cargos, porque en la reforma al artículo 491 Ter del Código Procesal Penal, se plasma que el sindicado tiene el derecho al beneficio de aceptar los cargos y como recompensa el Estado le brinda la rebaja de la pena de hasta la mitad.

Pero al mismo tiempo se le reconocen los derechos a las víctimas al indicar que el sindicado debe resarcir el daño causado. Únicamente es necesario que la prioridad de este procedimiento especial de aceptación de cargos sea la víctima, y esto se cumpliría al reformar dicho artículo e indicar que es requisito indispensable y previo a recibir el beneficio en el

procedimiento especial de aceptación de cargos la reparación a la víctima, sería lo contrario al no aplicarse este beneficio, esto porque a la víctima se le da la posibilidad dentro del proceso penal de intervenir para que se manifieste sobre los daños que se le han ocasionado, y algunas veces el sindicado y la víctima realizan un mutuo acuerdo.

Pero cuando esto no sucede, se le aplica el beneficio del procedimiento especial de aceptación de cargos y la víctima en una audiencia posterior debe presentar sus agravios documentándolos o probándolos, lo que se encuentra injusto, porque el sindicado ya ha sido beneficiado pero la víctima todavía no. Y toda reparación debe enfocarse a la realización y recuperación de la línea de vida que llevaba ésta antes de la perpetración del delito, ya que la reparación no debe tomarse como un enriquecimiento por parte de la víctima, sino más bien como un resarcimiento porque los daños causados le afectaron ya sea en su patrimonio, su integridad física, integridad moral o psicológica, lo que amerita un especial cuidado por parte del Estado.

Conclusiones

En cuanto al objetivo general que se refiere a diagnosticar los motivos que justifican que la reparación digna se presenta como requisito indispensable y previo a recibir el beneficio en el procedimiento especial de aceptación de cargos, se concluye que los motivos consisten en la necesidad de que la víctima sea reconocida como la principal afectada dentro del proceso penal; el siguiente establece que la persona afectada debe ser prioridad en relación a los otros sujetos procesales y el otro próximo nos indica que la reparación digna es amplia si se realiza en un diverso momento procesal o en un nuevo juicio.

El primer objetivo específico consiste en describir el procedimiento especial de aceptación de cargo, al realizar el presente trabajo de investigación, se arribó a la conclusión que es una herramienta para beneficiar al sindicado brindándole el derecho de la rebaja de la pena y optar por la suspensión condicional de la ejecución de la misma, como un beneficio para los sindicados que han aceptado los hechos y desean resarcir el daño a la víctima.

Con relación al segundo objetivo específico que consiste en investigar las características que debe reunir la reparación digna hacia la víctima, se concluye que tienen que ser equivalentes de acuerdo al delito cometido, se deben acondicionar a la necesidad de cada persona afectada en el

sentido de personalizarse, no tiene que ser la misma restauración para todos, es necesario satisfacer el daño, trauma o problema que sufrió o sufre, y pueden ser económicas, indemnizándole los gastos ocasionados por el delito y gastos de proceso; morales, pidiendo disculpas públicamente o como lo prefiera el agraviado o agraviada, y sociales, al incorporarla nuevamente en la sociedad o devolviéndole un trabajo digno.

Referencias

Baquiax, J. (2012). *Derecho Procesal Penal Guatemalteco*. Guatemala; Serviprensa S.A.

Cabanellas de Torres, G. (2004). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.

Calderon Maldonado, L. (2019). *Manual del Proceso Penal*. Guatemala: Textos y formas impresas.

Contreras, R. E. (2015). *Curso de Derecho Penal*. Guatemala: MR Ediciones.

Baquiax, J. (2012). *Derecho Procesal Penal Guatemalteco*. Guatemala: Serviprensa S.A.

Cabanellas de Torres, G. (2004). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.

Calderon Maldonado, L. (2019). *Manual del Proceso Penal*. Guatemala: Textos y formas impresas.

Contreras, R. E. (2015). *Curso de Derecho Penal*. Guatemala: MR Ediciones.

Congreso de la República de Guatemala. (03 de 05 de 2023).
Congreso.gob.gt. Obtenido de
https://www.congreso.gob.gt/noticias_congreso/9866/2023/4

Comisión Nacional para el seguimiento y apoyo al fortalecimiento de la Justicia. (2017). *Algunas consideraciones sobre la víctima en el proceso penal guatemalteco*. Guatemala: Serviprensa.

Estrada Rivera, M. d. (2016). *La reparación digna en el Proceso Penal*. Guatemala: Editorial Santillana.

Figueroa Sarti, R. (2014). *Código Procesal Penal concordado y anotado*. Guatemala: F&G Editores.

Jiménez de Azúa, L. (2007). *Tratado de Derecho Penal*. España: Reus.

Justicia Género, Organismo Judicial, UNIFEM. (s.f.). Protocolo de Aplicación de Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Guatemala.

Larrauri Pijoan, E. (2011). *La reparación: penas alternativas a la prisión*. Barcelona, España: Bosch.

Ossorio, M. (2007). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Argentina: Heliasta.

Palles, J. G. (2013). *Teoría del Delito* (2a. ed.). Guatemala, Guatemala: IDPP.

Secretaría Contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas. (2019). *Política Pública contra la Violencia Sexual en Guatemala*. Guatemala.

Tay Yancor, N. L. (2016). Tesis. *Alcances de la reparación digna en el proceso penal guatemalteco conforme al Dto. 7-2011*. Guatemala, Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

Valenzuela , W. (2003). *El Nuevo Proceso Penal*. Guatemala: Oscar de León Palacios.

Vásquez, C. D. (2023). *La reparación digna, integral y transformadora*. Guatemala: Simer.

Velasco, J. F. (2015). *Derecho Penal Guatemalteco: Parte General*. Guatemala: Magna Terra Editores.

Comisión Nacional para el seguimiento y apoyo al fortalecimiento de la Justicia. (2017). *Algunas consideraciones sobre la víctima en el proceso penal guatemalteco*. Guatemala: Serviprensa.

Estrada Rivera, M. d. (2016). *La reparación digna en el Proceso Penal*. Guatemala: Editorial Santillana.

Figueroa Sarti, R. (2014). *Código Procesal Penal concordado y anotado*. Guatemala: F&G Editores.

Jiménez de Azúa, L. (2007). *Tratado de Derecho Penal*. España: Reus.

Justicia Género, Organismo Judicial, UNIFEM. (s.f.). Protocolo de Aplicación de Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Guatemala.

Larrauri Pijoan, E. (2011). *La reparación: penas alternativas a la prisión*. Barcelona, España: Bosch.

Ossorio, M. (2007). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Argentina: Heliasta.

Palles, J. G. (2013). *Teoría del Delito* (2a. ed.). Guatemala, Guatemala: IDPP.

Secretaría Contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas. (2019). Política Pública contra la Violencia Sexual en Guatemala. Guatemala.

Tay Yancor, N. L. (2016). Tesis. *Alcances de la reparación digna en el proceso penal guatemalteco conforme al Dto. 7-2011*. Guatemala, Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

Valenzuela , W. (2003). *El Nuevo Proceso Penal*. Guatemala: Oscar de León Palacios.

Vásquez, C. D. (2023). *La reparación digna, integral y transformadora*. Guatemala: Simer. Velasco, J. F. (2015). *Derecho Penal Guatemalteco: Parte General*. Guatemala: Magna Terra Editores.

Páginas Web

Congreso de la República (2023, 3 de mayo). *Juez se refiere a la ley de aceptación de cargos y otras normativas* Recuperado el 15 de octubre de 2023 de <https://www.congreso.gob.gt>.

Legislación nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Código Penal*. Decreto número 17-73.

Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Código Procesal Penal*.
Decreto número 51-92.

Congreso de la República de Guatemala (2016). *Ley Orgánica del Instituto Para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito*.
Decreto número 21-2016.

Congreso de la República de Guatemala (2009). *Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas*. Decreto Número 9-2009.

Congreso de la República de Guatemala (2008). *Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer*. Decreto Número 22-2008.

Congreso de la República de Guatemala (1992). *Ley contra la Narcoactividad*. Decreto Número 48-1992.

Congreso de la República de Guatemala (1996). *Ley para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar*. Decreto Número 97-1996